



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 25307-33-33-003-2020-00075-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en contra de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, visible a folios 1-9.

El 28 de enero de 2016, el Señor ALEXANDER VILLABÓN FLOREZ, suscribió el contrato de cesión de créditos con la empresa AVANCE SENTENCIAS PAIS S.A.S., el cesionario posteriormente suscribió una cesión de créditos con la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien obra en calidad de demandante para el presente proceso.

La demandante pretende se libre mandamiento de pago a favor de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, ejecutando la sentencia de primera instancia de fecha 05 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Girardot confirmada mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección "C" de Descongestión dentro del proceso de Reparación Directa incoado por el Señor ALEXANDER VILLABÓN FLOREZ y el incidente de liquidación de perjuicios materiales emitido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Girardot del 13 de abril de 2015, se condene a los interés moratorios legales desde el 08 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectiva.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Copia de la sentencia de primera instancia de 05 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Girardot.
2. Copia de la sentencia de segunda instancia de 28 de agosto de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C# de Descongestión.
3. Copia del incidente de liquidación de perjuicios materiales proferida por Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Girardot, de 13 de abril de 2015.

- 4 Copia de constancia de ejecutoria de segunda instancia de 11 de septiembre de 2014
5. Copia de la constancia de primera copia autentica que presta merito ejecutivo de la sentencia del 06 de julio de 2015.
6. Copia de la cuenta de cobro radicada el 23 de julio de 2015 ante la entidad demandada, No. 056385.
- 7 Copia auténtica del contrato de cesión de créditos celebrado el 28 de enero de 2016 entre AVANCE SENTENTICAS PAIS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad que a su vez obra única y exclusivamente como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC, quien para los efectos del contrato obro como CESIONARIO.
- 8 Copia de la comunicación allegada el 20 de abril de 2016, al MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, bajo radicado No. 25170 por parte de la apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC, radicado No. B1512354.
- 9 Copia del oficio de 12 de agosto de 2016, bajo radicado No. OFI16-62443, remitido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
- 10 Liquidaciones de los intereses donde consta la suma dejada de percibir por parte de FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 05 de diciembre de 2013 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C" de Descongestión el 28 de agosto de 2014 y el incidente de liquidación de perjuicios materiales emitido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Girardot del 13 de abril de 2015, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Girardot de fecha 05 de diciembre de 2013 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C" de Descongestión el 28 de agosto de 2014 y el

incidente de liquidación de perjuicios materiales emitido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Girardot del 13 de abril de 2015.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020¹

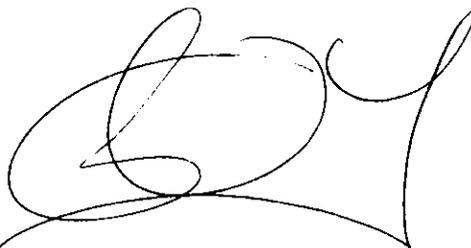
CUARTO: Ordenar a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JORGE ALBERTO GARCIA, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

¹ "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)"



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **06 de noviembre de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **28 del 09 de noviembre de 2020**.

ZINA MALHY DAZA PÍNEROS
Secretaria